

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA, EN RELACIÓN AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY DE CHEQUES No. 2859, DEL 30 DE ABRIL DEL 1951. REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO MEDIANTE EL OFICIO No. 2954 DE FECHA 31 DE MARZO DEL AÑO 2011.

(EXPEDIENTE No. 00323-2011-PLO-SE)

INTRODUCCIÓN

Para analizar esta iniciativa, la Comisión realizó tres reuniones de trabajo, en las cuales fueron recibidas las explicaciones del equipo financiero, económico y legal del Banco Central de la República Dominicana, representado por su vicegobernadora, la licenciada Clarissa de la Rocha de Torres; la doctora Olga Morel de Reyes, consultora jurídica; el doctor Ricardo Rojas León, asesor de la Gobernación; licenciado Ramón Rosario, director del Departamento de Regulación y Estabilidad Financiera; licenciado Ángel González, subdirector de Sistemas de Pago; y la licenciada Laura Sang Torres, abogada de la Consultoría Jurídica. En representación de la Superintendencia de Bancos, fueron recibidos los licenciados Daris Javier Cuevas, Intendente; Jeannette Rodríguez, encargada de la División Bancaria; y el Dr. Teófilo Regús, director del Departamento Legal, quienes ofrecieron amplias e importantes explicaciones en cuanto a las modificaciones contenidas en este proyecto, las cuales responden a la necesidad de actualización de la normativa vigente sobre cheques en República Dominicana, Ley de Cheques No. 2859 del 30 de abril de 1951 y sus modificaciones, para lograr una adaptación al marco existente relativo al sistema de pagos y de manera concreta a las iniciativas regionales.

ANTECEDENTES

Esta iniciativa, aprobada por la Junta Monetaria, mediante su Primera Resolución del 13 de enero del presente año, contó con el apoyo del Banco Mundial, basada en los principios definidos por el Comité de los Sistemas de Pagos y Liquidación (CPSS), del Banco Internacional de Pagos, en investigaciones de la Central de Estudios Monetarios Latinoamericanos y de la iniciativa de Compensación y Liquidación de Pagos y Valores del Hemisferio Occidental, con ella se procura adecuar nuestro marco legal a las mejores

prácticas internacionales, así como a los avances tecnológicos que con gran rapidez se desarrollan en todos los ámbitos de la economía y los cuales permitirán alcanzar los más altos estándares de calidad, seguridad y eficiencia.

ASPECTOS CONTEMPLADOS EN EL PROYECTO

1.- En el aspecto estructural, la iniciativa propone la derogación de la Ley de Cheques No. 2859, del 30 de abril de 1951, dando paso a este nuevo proyecto que, al ser aprobado, se convertirá en la nueva “Ley de Cheques de la República Dominicana”.

2.- En cuanto al contenido, el cheque pierde la característica de efecto de comercio y permanece como medio de pago. Se restringe a dos endosos en lugar del endoso ilimitado que contempla la ley actual; se recalifican los delitos de violación a la ley de cheques como delitos de acción pública a instancia privada; se crean sanciones de tipo penal a las prácticas fraudulentas de los cheques sin fondo; y se obliga que los cheques a personas jurídicas sean depositados en la cuenta de la empresa beneficiaria.

3.- El proyecto contempla la eliminación de los “cheques certificados” los cuales serán sustituidos por “cheques de administración” en interés de evitar los problemas que este instrumento genera en el proceso nuevo de digitalización. Se suprimen los “cheques cruzados” y “para abonar a cuenta”, así como el “cheque al portador”.

4.- Actualiza las menciones básicas para que un cheque sea válido; mantiene la figura del pago parcial del cheque; los montos de las sanciones pecuniarias se encuentran referidos a una indexación que será establecida anualmente por la Junta Monetaria.

5.- La iniciativa incluye la organización del procedimiento en caso de reclamación por fallecimiento del beneficiario, haciéndolo más moderno y completo, de acuerdo con la normativa legal existente; el pago del cheque a presentación a partir de la fecha de emisión y se mejora la redacción relativa al Protesto, creando un plazo individual para el mismo. La normativa establece a la Junta Monetaria la potestad de reglamentar todos los aspectos relacionados a la regulación del cheque.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión, consciente de que este proyecto de ley es el resultado de un proceso de discusión intenso de las autoridades monetarias y financieras del país y que ha dado como resultado una propuesta dotada de mayor robustez, seguridad, eficiencia y eficacia, contando con el consenso de los participantes que intervienen en el manejo relevante y en la administración del cheque como instrumento de pago, y convencidos de que esta iniciativa proveerá a la Nación de un texto legal sobre cheques que permitirá restablecer su credibilidad y elevará la confianza de la ciudadanía en su uso, **HA RESUELTO: rendir informe favorable del proyecto de ley de referencia**, con las modificaciones detalladas a continuación:

- 1) Numerar los **CONSIDERANDOS**, para una mejor ubicación de los mismos, tal como sigue a continuación:

**“CONSIDERANDO PRIMERO
CONSIDERANDO SEGUNDO...”**

- 2) Ordenar de manera cronológica los **VISTOS**, manteniendo la jerarquía constitucional de los textos normativos, identificándolos por el número de la disposición normativa, luego la fecha de la misma y por último el nombre dado a la ley, pasando a leerse como sigue:

“VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTO: El Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 2859, de fecha 30 de abril de 1951, y sus modificaciones, sobre Cheques.

VISTA: La Ley No. 183-02, del 21 de noviembre de 2002, referente a la Ley Monetaria y Financiera.”

- 3) Modificar la introducción de la parte normativa para que sea leído de este modo:

“...HA DADO LA SIGUIENTE LEY...”

- 4) Modificar el título del proyecto de ley, para que en lo adelante se lea como sigue:

**“LEY DE CHEQUES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA,
LA CUAL DEROGA LA LEY No. 2859, SOBRE LA MATERIA”**

- 5) Modificar en todo el texto, la escritura de la estructura de la palabra “Artículo”, para que se lea:

**“Artículo 1...
Artículo 2...
Artículo 3...”**

- 6) Suprimir las estructuras “de la” y “del”, en los epígrafes, para que sean leídos de este modo:

**“...Artículo 1.- Objeto.
Artículo 2.- Definición y validez del cheque
Artículo 3.- Condiciones para el libramiento...”**

- 7) Colocar los conectivos “DE” o “DE LA”, al principio de cada título de los Capítulos y Secciones, tal como se lee a continuación:

**“CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y CONDICIONES PARA LA EMISIÓN DEL CHEQUE”**

- 8) Adicionar al Artículo 17, titulado “Responsabilidad del Librado”, el Párrafo siguiente:

“Párrafo: Cuando el librado realice el pago de un cheque que resultare falso, el librado estará en la obligación de reponer en la cuenta del librador los valores por el importe del cheque falso, pagado indebidamente, en cinco (5) días hábiles a partir de la fecha que se presente la correspondiente reclamación, independientemente de que el librado haya concluido o no las gestiones que le permitan cubrir esta contingencia.”

- 9) Agregar un capítulo relativo a **Disposiciones Finales**, que será el **CAPÍTULO XI**, donde se establezca la entrada en vigencia y la derogación, sustituyendo los artículos 49 y 50 del proyecto, pasando a leerse como sigue a continuación:

**“CAPÍTULO XI
DISPOSICIONES FINALES**

Primera: Derogación. Se deroga la Ley No. 2859, del 30 de abril de 1951, Ley de Cheques.

Segunda: Entrada en vigencia. La presente Ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.”

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en la Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

POR LA COMISIÓN

TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN
Presidente

AMÍLCAR ROMERO
Vicepresidente

CARLOS CASTILLO ALMONTE
Secretario

LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS
Miembro

FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL
Miembro

Informe Comisión Permanente de Hacienda,
Proyecto de Modificación de la Ley de Cheques No. 2859, del 30 de abril del 1951,
Expediente No. 00323-2011-PLO-SE,
Página No. 6.

DIONIS A. SÁNCHEZ CARRASCO
Miembro

JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN
Miembro

FRANCIS E. VARGAS FRANCISCO
Miembro

CHARLES MARIOTTI TAPIA
Miembro